

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N°74
RADICADO N° 20220-00271-00

1. En el consecutivo 15 del expediente electrónico, la apoderada judicial de la parte actora pone en conocimiento del despacho el auto de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, mediante el cual se admite el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad H.J.A PINTURAS S.A.S identificada con el NIT 900.260.747-2, además manifiesta su intención de no prescindir de cobrar el crédito frente codeudores HJA S.A.S y ALEJANDRO OSPINA LOPERA, así mismo, describe que en la oportunidad legal se hará parte del proceso de reorganización de la sociedad H.J.A PINTURAS S.A.S y que como no pretende perseguir un doble pago, informara a la Superintendencia de Sociedades el pago de los abonos que efectúen los codeudores respecto de los cuales se continuara el presente proceso ejecutivo a fin de que allí se tengan en cuenta, y en caso contrario, es decir los abonos recibidos en el proceso de reorganización los informará al juzgado para sean descontados de la obligación pretendida.

2. Es menester reiterar lo mencionado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. *Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios*” –subrayas fuera de texto-, continuando entonces el proceso su curso teniéndose en cuenta la reserva de solidaridad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

Primero: Tener en cuenta la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a la sociedad H.J.A PINTURAS S.A.S, por haberse admitido en proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (anexo 0015 Pág. 5 a 15 C01).

Segundo: En consecuencia, CONTINUAR este proceso ejecutivo sólo frente a las codemandadas HJA S.A.S y ALEJANDRO OSPINA LOPERA.

Tercero: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente a la sociedad H.J.A PINTURAS S.A.S, se ordenan poder a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, para que obre dentro del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que allí se adelanta con numero de proceso 2023-INS- 1816 expediente 110620, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto: Se remitirá oficio a la citada dependencia judicial informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

NOTIFÍQUESE



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
___2___ fijado en la página Web de la Rama Judicial el ___24
ENERO___ de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d307b49077eb1d77a2e810c0c4f39dde0064a4169cf37bf36fe0d999b68983**

Documento generado en 23/01/2024 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>